



RESOLUCIÓN No. 059-CGREG-02-09-2021

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “[s]on deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...]”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial;
- Que el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “[l]a provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno [...] tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia [...]”;
- Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “[e]l Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño [...]”;
- Que el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente señala que: “[l]a regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras

y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales [...];

- Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “[l]as administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones [...];”
- Que el artículo 33 del COA señala que: “[l]as personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;
- Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) señala que: “[l]a Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad [...];”
- Que el artículo 85 de la LOREG dispone que: “[l]a Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio [...]. Las decisiones [...] tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos [...];”
- Que la disposición general sexta de la LOREG señala que: “[p]ara el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan por destino la provincia de Galápagos, la Autoridad Aeronáutica Nacional y la Autoridad Marítima Nacional deberán contar previamente con el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;
- Que el artículo 426 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: “[e]n virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera: a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y, b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental”;
- Que la disposición transitoria primera del Reglamento General de Aplicación a la LOREG señala que: “[l]a Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, ejercerá en la provincia de Galápagos todas las



**Consejo de Gobierno del
Régimen Especial de Galápagos**

atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente en materia de control ambiental, hasta que el Consejo de Gobierno y los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentren debidamente acreditados dentro del Sistema Único de Manejo Ambiental”;

- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 79 suscrito el 15 de junio de 2021 el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó “[...] al señor Joan Daniel Sotomayor Cobos como representante del Presidente, para que presida el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;
- Que mediante Resolución No. 039-CGREG-10-XII-2014 suscrita el 10 de diciembre de 2014 el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos aprobó el monto mínimo de Póliza de Seguros de Protección e Indemnización (P&I) para las naves que transportan carga entre el Ecuador continental y la provincia de Galápagos y viceversa;
- Que con Resolución No. 002-CGREG-16-II-2016 suscrita el 16 de febrero de 2016 el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos reformó la Resolución No. 039-CGREG-10-XII-2014;
- Que mediante Resolución No. 0000028 suscrita el 30 de abril de 2019 la Dirección del Parque Nacional Galápagos estableció los estándares ambientales para el ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina de Galápagos;
- Que con Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0054-R suscrita el 21 de agosto de 2020 la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expide la normativa que regula el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa;
- Que mediante Resolución No. 035-CGREG-05-10-2020 del 05 de octubre de 2020 reformado con Resolución No. CGREG-P-2020-0021-R del 27 de octubre de 2020 se expide la “reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;
- Que mediante Resolución No. 056-CGREG-05-07-2021 suscrita el 05 de julio de 2021 el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos designó en calidad de Secretaria Técnica a la Lcda. Katherine Llerena Cedeño;
- Que con oficio No. MTOP-SPTM-21-643-OF suscrito el 30 de junio de 2021 la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial solicita al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos “[...] considerar

emitir el Permiso de Operación Insular con vigencia mínima de seis meses o un año validando la vigencia de los requisitos de forma periódica, con el fin de simplificar, reducir, optimizar y agilizar las operaciones navieras previo al zarpe de la nave [...]”:

- Que mediante oficio No. MTOP-SPTM-21-754-OF suscrito el 02 de agosto de 2021 la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Mgs. Alexandra Jaqueline Villacís Parada, señala que: “[...] es necesario que el Permiso de Operación Insular se emita con una vigencia mayor a la vigencia actual, mínima de seis meses o un año validando la vigencia de los requisitos de forma periódica, con el fin de simplificar, reducir, optimizar y agilizar las operaciones navieras previo al zarpe de la nave [...]”;
- Que con memorando No. CGREG-ST-2021-0255-M suscrito el 20 de agosto de 2021 la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos solicita al Director de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos remita un informe técnico en el cual se analice la factibilidad de reformar el actual procedimiento para la emisión del permiso de operación insular;
- Que mediante memorando No. CGREG-DMHTV-2021-1262-M suscrito el 21 de agosto de 2021 por el Director de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos, encargado, pone en recomendación a la Secretaria Técnica “[...] establecer un procedimiento operativo, mediante el cual se pueda emitir el Permiso de Operación Insular (POI) con una vigencia de un año, previo al cumplimiento de requisitos ya establecidos para el efecto, debiendo validarse la vigencia de los requisitos; con el fin de simplificar, reducir, optimizar y agilizar las operaciones navieras; previo al zarpe de los buques de carga que operan desde el Continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa [...]”;
- Que con memorando No. CGREG-ST-2021-0258-M suscrito el 23 de agosto de 2021 la Secretaria Técnica solicita a la Directora de Asesoría Jurídica “[...] se emita el informe jurídico correspondiente con el fin de elevarlo para conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos [...]”;
- Que mediante memorando No. CGREG-DAJ-2021-0467-M suscrito el 24 de agosto de 2021 la Directora de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico No. 010-DAJ-2021-AM el cual “[...] recomienda que mediante resolución del Pleno del Consejo de Gobierno dentro de sus capacidades legales que le confiere la LOREG aprobar el proyecto en mención, el cual se ajusta a la normativa de la materia y a las necesidades institucionales que se encuentran solventadas dentro del Informe Técnico Memorando Nro. CGREG-DMHTV-2021-1262-M de fecha 21 de agosto de 2021 [...]”;



Que con oficio No. CGREG-P-2021-0274-O suscrito el 31 de agosto de 2021 el señor Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos convoca a sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que resulta necesario actualizar el procedimiento para la emisión del permiso de operación insular;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE

EXPEDIR LA NORMATIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN INSULAR A LAS EMBARCACIONES QUE REALIZAN EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA DESDE EL ECUADOR CONTINENTAL HACIA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS Y VICEVERSA

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento que los armadores de los buques que realizan la actividad de transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa deben cumplir para la obtención del Permiso de Operación Insular emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Ámbito.- Se sujetan a la presente Resolución los operadores/armadores autorizados para el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa así como los servidores públicos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Art. 3.- Del permiso de operación insular.- El permiso de operación insular (POI) es el acto administrativo expedido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos que faculta a una persona jurídica a realizar el servicio de transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hasta la provincia de Galápagos y viceversa una vez que cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Art. 4.- Plazo del POI.- El POI concedido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, tendrá vigencia de un año, comprendido entre el 01 de mayo al 30 de abril del año siguiente; debiendo ser renovado de forma anual dentro de los primeros cuatro meses de cada año, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

Art. 5.- De los requisitos del POI.- Para obtener el POI las personas jurídicas autorizadas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para realizar la actividad

de transportes marítimo regulares de carga desde Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos o viceversa, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos en las ventanillas únicas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos:

- a. Solicitud dirigida al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos firmada por el representante legal adjuntando el nombramiento vigente como representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil o quien haga sus veces. Adicional señalará al menos, lo siguiente: nombre de la embarcación, especificación de las rutas que va a prestar, número de Registro Único de Contribuyentes del armador, correo electrónico y números telefónicos de contacto;
- b. Copia de la autorización de operador de transporte marítimo vigente emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;
- c. Copia de la matrícula de la nave, en la cual debe constar el servicio de carga;
- d. Copia de la matrícula de armador;
- e. Copia del permiso de tráfico nacional;
- f. Copia de la póliza vigente de seguro de protección e indemnización (P&I);
- g. Certificado de cumplimiento de las normas y procedimientos de bioseguridad abordaje, emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; y,
- h. Copia del permiso ambiental correspondiente emitido por la Autoridad Ambiental Competente.

Será responsabilidad de los servidores del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos verificar en línea los documentos de identidad del solicitante así como que la actividad principal sea la de transporte de carga marítimo y cabotaje.

Estos requisitos deberán ser presentados de igual manera para la renovación del POI en el plazo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.

Dicha información será revisada y validada a través de un informe técnico por parte del Proceso de Vehículos Marítimos y Aéreos de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos o quien haga sus veces. El/la directora/a de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos o quien haga sus veces aprobará dicho informe y solicitará al/la Presidente/a del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o su delegado/a la suscripción del POI.

Art. 6.- Pólizas de Seguro.- Será responsabilidad del operador de transporte mantener vigentes las pólizas de seguro correspondientes, mientras opere en el servicio de transporte marítimo de carga desde Ecuador continental hacia y desde la Provincia de Galápagos y viceversa.



Art. 7.- De las inspecciones y controles técnicos.- El Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la Dirección del Parque Nacional Galápagos y otras entidades relacionadas con la actividad, podrán requerir información, realizar inspecciones y controles técnicos de forma periódica a los buques que presten el servicio de transporte marítimo de carga en la ruta o rutas establecidas desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa.

Art. 8.- Suspensión del POI.- El Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos suspenderá el POI en el caso de verificar lo siguiente:

- a. En el caso de que la autoridad competente suspenda el permiso de tráfico de la embarcación;
- b. En el caso de que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial suspenda la autorización del operador de transporte marítimo;
- c. Por negarse a transportar al territorio continental ecuatoriano los residuos inorgánicos comercializables, residuos especiales así como los desechos peligrosos generados en la provincia de Galápagos, los cuales deben ser trasladados sin costo alguno;
- d. En el caso de que la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos notifique al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos sobre el incumplimiento de medidas de bioseguridad;
- e. En el caso de que la Autoridad Ambiental Competente ponga en conocimiento del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos la suspensión del permiso ambiental;
- f. Por negar la acción inspectora de cualquier institución pública; y,
- g. Por la paralización injustificada en la prestación del servicio sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

La suspensión de la autorización no podrá exceder de treinta días plazo y por el doble del tiempo, en caso de reincidencia. De persistir el incumplimiento, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos podrá revocar el POI.

Adicionalmente, se comunicará a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a fin que, a través de las Capitanías de Puerto, procedan con la prohibición del zarpe de la nave.

Art. 9.- Revocatoria del POI.- El Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos revocará el POI en el caso de verificar lo siguiente:

- a. En el caso de que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial revoque la autorización del operador de transporte marítimo;
- b. En el caso de que la Autoridad Ambiental Competente revoque el permiso ambiental al operador de transporte marítimo;

- c. Haber declarado al operador de transporte marítimo mediante resolución en firme como responsable del cometimiento de una infracción administrativa en materia migratoria por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- d. Haber declarado al operador de transporte marítimo mediante resolución en firme como responsable del cometimiento de una infracción administrativa en materia de vehículos por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- e. Haber declarado al operador de transporte marítimo mediante resolución en firme como responsable del cometimiento de una infracción administrativa en materia de bioseguridad por parte de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; y,
- f. Haber declarado al operador de transporte marítimo mediante resolución en firme como responsable del cometimiento de una infracción administrativa en materia ambiental por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos o la Autoridad Ambiental Competente.

Adicionalmente, se comunicará a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a fin que, a través de las Capitanías de Puerto, procedan con la prohibición del zarpe de la nave.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

El Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o su delegado, será el único facultado para emitir, suspender o revocar el permiso de operación insular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la suscripción de la presente resolución aquellos operadores/armadores autorizados para realizar el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos solicitarán al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en un plazo máximo de ocho días, la emisión del POI; para lo cual, deberán adjuntar los documentos señalados en el artículo 4 de la presente Resolución; salvo el permiso ambiental para lo cual se sujetarán a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda. Dicho permiso será extendido con una validez hasta el 30 de abril de 2022 y le serán aplicables todas las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Las personas jurídicas autorizadas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para realizar la actividad de transporte marítimo regular de carga desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos o viceversa tendrán el plazo de seis meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución para



obtener los permisos ambientales aplicables establecidos en el Código Orgánico del Ambiente ante la Autoridad Ambiental Competente.

Hasta que se cumpla el plazo señalado, las personas jurídicas autorizadas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para realizar la actividad de transporte marítimo regular de carga desde Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos o viceversa, deberán presentar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos el certificado de cumplimiento de estándares ambientales emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Para el efecto, el armador deberá notificar previo al zarpe del Ecuador continental al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos con el certificado de cumplimiento de estándares ambientales. En el caso de no notificar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos se procederá a suspender el POI y en el caso de reincidencia se revocará el mismo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la resolución No. 010-CGREG-2011 suscrita el 28 de febrero de 2011.

SEGUNDA.- Deróguese el artículo uno de la resolución No. 014-CGREG-30-V-2014 suscrita el 30 de mayo de 2014.

TERCERA.- Deróguese el artículo 3 de la resolución No. 039-CGREG-10-XII-2014 del 10 de diciembre de 2014.

CUARTA.- Deróguese el artículo 4 de la resolución No. 002-CGREG-16-II-2016 del 16 de febrero de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dentro del ámbito de su competencia, del cumplimiento de la presente Resolución, se encarga a la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito Vehicular y Dirección Distrital de Guayaquil; en coordinación con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a través de las respectivas Capitanías de Puertos.

SEGUNDA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos la publicación de la presente resolución en la página web institucional.



**Consejo de Gobierno del
Régimen Especial de Galápagos**

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos el 2 de septiembre de 2021.

**Ing. Joan Daniel Sotomayor Cobos
Ministro Presidente
Consejo de Gobierno del Régimen Especial
de la provincia de Galápagos**

**Lcda. Katherine Llerena Cedeño
Secretaría Técnica
Consejo de Gobierno del Régimen Especial
de la provincia de Galápagos**